

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2016-00542-00
Demandante: Edificio Santa Catalina
Demandado: Luis Segundo Campo Victoria
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1997

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación, elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3800 del 25 de octubre de 2016 que comunico el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-144528. Decretar el levantamiento del secuestro y ofíciase a la secuestre Maricela Carabali para que proceda con la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-144528.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb50385e36e175158b50df7c41b749860554ff3f4a8d519b2c9ad9ec43ab97ab

Documento generado en 28/07/2021 11:15:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2016-00866-00
Demandante: Edificio Fuentes de La Bocha P.H.
Demandado: Pérsides Hiladelfo Preciado Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1999

Ha pasado el presente proceso, donde se observa un depósito judicial, allegado por un tercero, quien pretendía hacer postura en la diligencia de remate programada para el pasado día 14 de julio de 2021, misma que no se efectuó por falta de publicaciones. El Juzgado viendo procedente lo anterior.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor del beneficiario, señor MANUEL FERNANDO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No.1116244952.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002669751	1007344754	EDIFICIO FUENTES DE LA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 2.764.800,00

\$ 2.764.800,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb75b25ef9dc726008c41b49f0832f7fb7d4076eb2a8f3c261c42ca80842c9ec

Documento generado en 28/07/2021 11:15:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2014-00731-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Juan Pablo Orozco Parra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2001

Ha pasado el presente proceso, con solicitud elevada pro el demandado, donde se observa que la terminación del proceso se resolvió en providencia pasada. Así mismo, se procederá a la actualización de oficios y su remisión. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Estese el demandado a lo dispuesto en auto 409 notificado en estado No.13 del 23 de febrero de 2021.
- 2.- Por Secretaria procédase a la reproducción o elaboración de oficios con fecha actualizada y remítase a sus destinatarios con copia a la parte demandada al correo ***jpabogado@hotmail.com***
- 3.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a86eadc45f64b3a052b1d9f66ab6e8f40151d16dff3f3a3e77f2db173b04938

Documento generado en 28/07/2021 11:15:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

345

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-23-2017-00173-00
Demandante: Coop. Coempopular
Demandado: Carmiña Díaz Gómez
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.2002

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de atender los escritos allegados por la apoderada judicial de *Coempopular* dentro de la demanda acumulada. El Juzgado, advierte que la suspensión del proceso no está prevista en la etapa de ejecución de sentencias de conformidad con el artículo 161 del C. G. del P. Así las cosas, se

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el acuerdo extraprocesal suscrito por las partes.
- 2.- No acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2fd6405c4a67396e83456bd3ed4c3f7b3f91cf125f24ef2418463d6838204c02

Documento generado en 28/07/2021 11:15:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-23-2019-00864-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Lopez Sánchez
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2003

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación faltante, esto es la No.4481860003471619, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.4070 del 01/11/19 que comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-37503 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la **parte demandada** o a quien autorice, previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de la escritura pública 3582 del 15/09/2019 de la Notaria 23 del Círculo de Cali, a favor de **la parte actora** o a quien autorice, previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.
- 5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120c65ba201d041a2cb01d40f50e982002b72289da0c81f42135867c44224f32

Documento generado en 28/07/2021 11:14:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2019-00412-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooadams
Demandado: Ana Yersi Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2004

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije nuevamente fecha de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **1º de septiembre de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-583982

Descripción y Ubicación: Lote sector de Navarro “ciudad Talanga Comfenalco” Lote 17 Manzana “K” Sector 2 y Calle 100A #23 – A – 48 de Cali.

Avalúo: \$115.390.000.

Secuestrado por: BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS.

Secuestre: KATERINA SANCLEMENTE MORALES, teléfono 378 5653 – 313 6487546, dirección: carrera 2 C No.40 – 49 apto. 303 A, Correo electrónico: asesanchez.cali@gmail.com

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo **j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día



DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04aea4c9c919db75158a7182f3df8237dfa12af52cec992d124b6e85a9360a53

Documento generado en 28/07/2021 11:15:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-026-2019-00168-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2005

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije nuevamente fecha de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **31 de agosto de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-949851 y 370-950046

Descripción y Ubicación: Calle 28 No.113-57 Edificio ALLEGRO BOCHALEMA PH apartamento 408 torre A cuarto piso y Garaje 97 primer piso, respetivamente.

Avalúo: 370-949851 apartamento \$264.496.000 y 370-950046 garaje \$16.092.00. Total, de \$280.588.000.

Secuestrado por: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

Secuestre: diego Fernández Pérez, teléfono 3216380553 - 8819430, dirección: calle 15 Norte No.6n – 34 oficina 404, Correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo ***j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día



DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a911fc4cfafddd00e4bb0d1301c75b06a6d233929292ce045e2103e517c7bab

Documento generado en 28/07/2021 11:15:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

312

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-40-03-031-2009-01153-00
Demandante PORVAL S.A.S. antes Portafolio de Valores S.A.
Demandados Minerales y Minas de Carbón S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.2006

Ha pasado al Despacho el presente junto con escrito allegado por la abogada Martha Lucia Ferro, quien manifiesta representar al Edificio El Diamante, por lo cual descurre el traslado del recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. El Juzgado, advierte a la memorialista que el recurso de reposición fue resuelto en providencia pasada. Así las cosas,

RESUELVE

Estese la memorialista a lo resuelto en auto 0824 notificado el 6 de abril de 2021.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

89b361a4cbffc6c5ba2e2d6f2d6083b8a71b67106e2b8e3b0f1c5d84d6d0c1f1

Documento generado en 28/07/2021 11:15:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

262

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-031-2012-00065-00
Demandante: Conjunto. R. Caramanta
Demandados: Herederos determ. e Indet. de Deyanira Meza (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2007

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por los herederos de la demandada con asunto “*DERECHO DE PETICIÓN*” mismo que debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, en atención a lo solicitado, se evidencia que la misma es procedente, toda vez que lo que necesitan los memorialistas es la reproducción de oficio. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la solicitud como derecho de petición por improcedente.
- 2.- Por Secretaria reproducirse los oficios No.06-0097 al 101 de fecha 27 de enero de 2020 que informaron sobre el levantamiento de las medidas cautelares y remítanse a sus destinatarios con copia a la parte interesada al correo



mariosebastianp93@gmail.com. Lo anterior de inmediato sin necesidad de ejecutoria de términos de ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b491749f8b8dc3f4fe173a69903c4a044192600ef1661710764faf4ce2961178**

Documento generado en 28/07/2021 11:15:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-32-2016-00501-00
Demandante: Yolima Janet Romero Suárez (cesionaria)
Demandado: Nayibe Aristizábal Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2008

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar las liquidaciones del crédito allegadas por las partes. El Juzgado, advierte a la pasiva que, en la ejecución, no se reconocieron intereses de plazo. Así mismo que, el *Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, modificó la sentencia proferida por el *Juzgado de origen*, reconociendo el pago de la suma de \$5.059.320 a la parte demandada a título de sanción, como consecuencia del reconocimiento de la excepción de mérito denominada regulación o pérdida de intereses, mas no, dejó sin efecto el reconocimiento de los intereses moratorios del mandamiento de pago.

Por otro lado, se evidencia que la liquidación allegada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual, esta Oficina Judicial

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$11.376.695,69 al 14 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

18d863ed9ad12339a16941965c0fe0410677aafd192350477d13c104596639d5

Documento generado en 28/07/2021 11:15:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

319

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-332007-01048-00
Demandante: Juan Carlos Ramirez M.
Demandado: Maria Elisa Castillo
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.2009

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$17.532.963.20 al 31 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8939825d15ab28cf8b041bfcb2c3006df1db508ada81340272e3c7c224140e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 28/07/2021 11:15:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300120130042200
Demandante: Jorge Fernández Mayorga
Demandado: Banco de Occidente
Proceso: Ejecutivo seguido a continuación de Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.2010

Ha pasado el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada. El Despacho teniendo en cuenta que el título reclamado se encuentra en el Juzgado de origen,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Requerir a la parte demandada *Banco de Occidente* para que se sirva informar el estado del trámite del levantamiento de prenda sobre el vehículo de placas KDS666 ante el RUNT.
- 3.- Oficiar a la Secretaría de Tránsito de Cali a fin de que se sirva proceder con el levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas KDS666. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

7b328971d8cb0a6ee757243989113813e72c71d16c0f7470e93503b6c32e8d76

Documento generado en 28/07/2021 11:15:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920090098400
Demandante: Rubén Darío Solanilla
Demandado: Mauricio Méndez Castro
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2011

Ha pasado el presente proceso junto con escrito, allegado por la tercera interesada, demandante dentro del proceso ejecutivo con 7600140030-34-2015-00820-00 que cursa en el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, advirtiéndose que en el auto 0569 notificado el 3 de junio de 2021 se expuso lo acontecido respecto de las medidas de los demandados Mauricio Méndez Restrepo y William Méndez Restrepo.

Por otro lado, se observa que mediante auto 1251 notificado el 26 de junio de 2018 se dispuso el levantamiento de la medida de embargo *únicamente* respecto de los derechos de dominio del señor Mauricio Méndez Restrepo con c. de c. No.6.108.104, para lo cual, se libró el oficio No.06-2036 del 25 de junio de 2018.

Que, dentro de los anexos allegados por la interesada, se evidencia en la matrícula inmobiliaria del bien inmueble 370-151231, que la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, levantó en su totalidad el embargo referido en el oficio No.3038 del 5 de noviembre de 2009, por el cual el Juzgado de origen había comunicado sobre el decretado del embargo sobre los derechos de ambos propietarios y demandados Mauricio y William Méndez Restrepo; por lo tanto, lo pertinente era dejar vigente el embargo respecto del demandado William Méndez Restrepo.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la persona interesada, que podrá remitir solicitud para que se le agende cita para revisar el expediente al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Oficiar a la Oficina de Registro de Cali, a fin de que informe, el motivo por el cual procedió con el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble 370-151231 comunicada por el *Juzgado 09 Civil Municipal de oralidad de Cali*, con oficio No.3038 del 5 de noviembre de 2009, para los demandados Mauricio Méndez Restrepo y William Méndez Restrepo, teniendo en cuenta que lo se ordenó por este Despacho y comunicó por la Secretaría en el oficio No.No.06-2036 del 25 de junio de



2018 fue el levantamiento del embargo sobre los derechos del señor Mauricio Méndez Restrepo. Por secretaria ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

470f716d6eb9c6d7798ba1c21c129eb3b3e50e0f13e1b1350a2544fb396e294c

Documento generado en 28/07/2021 11:15:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

366

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620150065200
Demandante: José Alexander Velasco Peña
Demandado: Brahyan Alejandro Piñeres Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2012

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **2 de septiembre de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que le corresponden a la demandada Dora Alicia Montoya de Correa con c. de c. No.29.861.539 sobre el inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-142107

Descripción y Ubicación: calle 11 No.72-75 Urb. Ciudad Capri y/o carrera 73 No. 11-05.

Avalúo: \$326.295.000.

Secuestrado por: JULIAN BERNAL ORDOÑEZ con c. de c. No.79.968.273 Domicilio: Carrera 2C No.40-49 apto 303A barrio Manzanares, celular 315 3827756 y 3785653.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo ***j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co***.

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el



remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f2501407e0da3e7071e3033d0158689eee797556a01dac36e594e611dbf7c9

Documento generado en 28/07/2021 11:15:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302020190069200
Demandante: C. Residencial Sendero del Polo Club I
Demandado: Vicente Emilio Velásquez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2013

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$2.274.354,00 a junio de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- OFICIAR a la secuestre *Maricela Carabali*, a fin de que se sirva rendir un informe de su gestión, respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-717796 y respecto del arrendamiento del parqueadero BP 197 G, ubicados en la carrera 103 No. 11-40, del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL POLO CLUB de Cali.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0b79ad66ebd05860c2a7d0d6ac7ae9b982d09ce6b212b20b18875356c76dd1

Documento generado en 28/07/2021 11:15:30 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720170078700
Demandante: EVER EDIL GALINDEZ – Cesionario del Bco Finandina S.A.
Demandado: Julio César Rodríguez Peláez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: No.2014

De acuerdo con el contenido del memorial que antecede, el Juzgado observa que en auto anterior se definió lo correspondiente a la aprobación del remate. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- Estese la parte actora a lo dispuesto en auto No.1746 notificado en estado del 1 de julio de 2021
- 2.- Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes y de inmediato remítanse al interesado al correo reportado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0800273756be1303f6214183f83fcfe1f055da768f154a9d5fed5f7f98400e33

Documento generado en 28/07/2021 11:15:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

262

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303120100005400
Demandante: Omar Alvear Hernández
Demandado: Antoni Rentería López y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2015

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **7 de septiembre de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos del 33.33% correspondientes al demandado ANTONI RENTERIA LOPEZ con c. de c. No.16.670.756 sobre el inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-20439

Descripción y Ubicación: calle 19 No.31-33 casa hoy o/y lote 16 MZ 3 Urb. Santa Elena de Cali.

Avalúo de los derechos del 33.33%: \$ 89.353.500

Secuestrado por: OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA Domicilio: Carrera 5 No. 13 -83 oficina 701 de Cali, celular 300 2727021.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo ***j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co***.

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el



remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858f9bed006219c4a32af0bbd9af981d390573a0a3186ee23701b25971a8318e

Documento generado en 28/07/2021 11:15:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

264

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320170090500
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Tito Antonio Cabezas Cuero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1980

La parte ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos crediticios que detenta el subrogatario parcial **Fondo Nacional de Garantías** a favor de **Central de Inversiones S.A.- CISA**.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad subrogataria demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3a5bc9ba9dab4a5067a04dc9513728acf6e34f9972db9da1ac352c2d3f929f

Documento generado en 28/07/2021 11:20:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720180028700
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Grupo Empresarial El Único RM SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1981

La parte ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos crediticios que detenta el subrogatario parcial **Fondo Nacional de Garantías** a favor de **Central de Inversiones S.A.- CISA**.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad subrogataria demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1194ac4642edaa161b504c3aadf6bd4fb1a6da49a5b8a4f5292420439ddac596

Documento generado en 28/07/2021 11:20:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820190029900
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Christian Camilo Bastidas Lozada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0793

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado 8° Civil Municipal de Oralidad de Cali*, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Librese el oficio correspondiente. Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A., contra Christian Camilo Bastidas Loaiza, radicado 7600140030 08-2021-00124-00.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

d0db21d77e9714c6451ec4603c71d11d7ff87cc683d49660df04d57573377704

Documento generado en 28/07/2021 11:20:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120190060100
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Aura Ligia Muñoz Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0794

En atención al escrito anterior, como quiera que el Juzgado de origen reconoció personería al abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6462380799e19bd51084c09e232fe540bc8a630f3f2d900f830c5f6ca327c4ea



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 28/07/2021 11:20:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420190108400
Demandante: Conjunto Residencial Samanes del Lili II P.H.
Demandado: Alexandra María Bernal Guzmán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0795

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, abogada *DORIS NUÑEZ SUAREZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a245036e3ca6fb2b0321c2f3b15ca9c8b66fbbc3ed299570dab4bfe94972fe71

Documento generado en 28/07/2021 11:20:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

205

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520140025700
Demandante: Heriberto de Jesús Vásquez
Demandado: Sergio Alberto Builes Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0796

En atención al oficio allegado por el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, por ser procedente la información requerida, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa el estado actual del proceso con radicado 08-2014-0085, indicando que el mismo, actualmente se encuentra en etapa de ejecución.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5008993d597b8fde7dbe8d0a1155f1ea3c13956be8ea2ccb20f4efdd577e461

Documento generado en 28/07/2021 11:20:25 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720200034400
Demandante: Jaime Gil Mendoza S.A.S
Demandado: Sinergia Latina S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1982

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c39036dffda77ba0b9de251823f910b20084daf263abbd7c85e06bbc4a98de

Documento generado en 28/07/2021 11:20:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520200047700
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Elmer Fabio García Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1983

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187b5e8bee9a6c36e8f46a6c19bd6b50ea7fed67e0304872690b1b6c8bd4e4d

Documento generado en 28/07/2021 11:20:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120200058500
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Nicolás Alfonso Noreña Tamayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1984

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb8227d7f4e176125150aee8460955f4a9a9e06fda89a779d908b63926382c0

Documento generado en 28/07/2021 11:20:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520200044200
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jesús Antonio Morales Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1985

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a81c81a0b4a48ceed09dc3d2f26d6ace564edf26da80bf44d5989c07bfd06d

Documento generado en 28/07/2021 11:20:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

328

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120200029100
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Cristian Mauricio Rubio Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1986

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

99b52d84ca1e65c948b1c093d190a06d956125f1b561a599747756f9b1c90e6c

Documento generado en 28/07/2021 11:20:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220190018400
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.
Demandado: Edinson Sinisterra Grueso y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1987

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3497b5539ee8254e5dc11dfb111b6a58b1175a53b29421b0882249b28b32a2

Documento generado en 28/07/2021 11:20:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320190043500
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Kevin Stiven Caicedo Lizalda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1988

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

89cfcecf9fa80e691040c8f129a5876bc2d12849679e059e763351f140c95c9

Documento generado en 28/07/2021 11:20:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003016202100004400
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ernesto Millán Cuadros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1989

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcc5d55ac7ad65bc57b9dbb3420367667786b1ac05b85dc4b0d25bafdb3ceb

Documento generado en 28/07/2021 11:20:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220190071800
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Miguel Antonio Urrego Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1990

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4cf50a7d989575ba685731f67ef77cc4a37bf91b765e68614bcca9e8dc705c1

Documento generado en 28/07/2021 11:20:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

39

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620200009600
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María Elena Mulato Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1991

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294df93ea962b3e1b3e32a32aaa0b44508765947bc40374337b77b4a8cc1d2d8

Documento generado en 28/07/2021 11:20:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820200061900
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Uriel Ángel Guerrero Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1992

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.
- 2.- **Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63f88ec6eb6b4a56b5ce2b0b56c871e6d84a143afba3f97618655401b34247c

Documento generado en 28/07/2021 11:20:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120190086800
Demandante: RCI Colombia S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Félix Castillo Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1993

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.
- 2.- **Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fac1ae3dcc8af2ef718c7a506b3031e712dfa8858b786bd779f8a2e83d667d9

Documento generado en 28/07/2021 11:21:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820190077200
Demandante: Luis Hernando Romero García
Demandado: Lucas Alberto Zúñiga Quijano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1994

Visto el escrito que antecede allegado por la apoderada del actor y coadyuvado por el demandado, en el que solicitan se levante la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-898981. En consecuencia, siendo viable el pedimento y como quiera que no existe embargo de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-898981**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO, identificado con c. de c. No.1.087.118.788, de acuerdo con la solicitud de las partes, toda vez que comunican que se encuentran en acercamientos del acuerdo que permita poner fin al proceso. Cancelar el oficio No.5478 del 13 de diciembre de 2019 fl.30. Elabórese el oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- Poner en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro de oficios de desembargo y demás diligencias afines.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcb176695d748a8cdf55713a29a724c885a003a5e2255200d61c20875c459756

Documento generado en 28/07/2021 11:19:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

152

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120120029100
Demandante: Cootramcali
Demandado: Mariluz Angulo Grueso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1995

En atención al oficio anterior allegado por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual comunica que deja a disposición del presente proceso los bienes desembargados dentro del proceso con radicado 018 2011-558, como quiera que el referido proceso también se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y de conformidad a lo comunicado por oficio No.08-374 del *Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali*, en el que manifiesta que en virtud al embargo de remanentes deja a disposición del presente proceso los bienes desembargados en el proceso con radicado 18-2011-558, las medidas a levantar constan de:

a.- Embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada Mariluz Angulo Grueso identificada con c. de c. No.31.911.913 posea en Bancos de Bogotá, Davivienda, Bancolombia, Tequendama, Banco de Occidente, Banco Santander, Citibank, cancelar el oficio No.2872 del 24 de noviembre de 2011 con Radicado 18-2011-558.

b.- El embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada como empleada de la *Secretaría de Educación Municipal de Cali*, cancelar el oficio No. 06-286 del 14 de febrero de 2019.

c.- Cancelar los oficios No.06-842 del 8 de marzo de 2016 Fl.23 C.2, y 06-0338 del 10 de febrero de 2020 dirigidos al *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, por embargo de remanentes.

lrt



2.- Poner en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro de oficios de desembargo y demás diligencias afines.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1614268b82333d5116ed325ea7e6b0d3dec6e7fea2019047472702ff259105e3

Documento generado en 28/07/2021 11:19:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420170053100
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Karen Lorena Solano Zamora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0797

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali*, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali*, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Giovani Quintero Riascos contra Karen Lorena Solazo, Radicación 760014189001-2020-00033-00. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a920a2eece7b9347c6aa89a902d3115f8445b593b6cd3c3281bbab00c51eb4f6

Documento generado en 28/07/2021 11:19:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620150037800
Demandante: Cooperativa Multiactiva El Oasis
Demandado: Irlendis Marín Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0798

En atención al escrito allegado por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que solicita el embargo de los bienes que le quedaren a la demandada dentro del proceso de la referencia, y como quiera que el mismo ya se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO** será tenida en cuenta toda vez que se encuentra terminado por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo que cursa en su Despacho con radicado 76001-4003-005-2011-00390-00.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a3128ceaf999fb449c266266078a2a39b26b71e68fd6c137ace3e6f73df53f26

Documento generado en 28/07/2021 11:19:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

759

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120020027600
Demandante: Viviana Jiménez Zarta y
Clara Rosa Zarta Romero –cesionarias-
Demandado: Miguel Fernando López Calle y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0799

Como quiera que la apoderada de la parte demandada solicita nuevamente se le dé trámite al memorial en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles distinguidos con M.I.370-304132 y 370-303998, y en vista que dichos inmuebles se encuentran rematados y adjudicados y el oficio No.06-1304 fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin diligenciar en razón a que no figura inscrito embargo Hipotecario a favor de las demandantes, el Despacho por auto No.0216 del 8 de marzo de 2021 resolvió informar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, las cesiones realizadas y quienes fungen como demandantes actualmente, además dispuso que se transcribiera el oficio No.06-1304 teniendo en cuenta la aclaración. Como quiera que no se elaboró el oficio indicando el levantamiento de las medidas y en aras de evitar un perjuicio tanto para las partes como para el Despacho se,

RESUELVE

Único: DISPONER nuevamente que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se elabore o reproduzca el oficio No.06-1304 del 29 de mayo de 2019, indicando la aclaración realizada por auto No.0216 del 8 de marzo de 2021, informada por oficio No.06-0370, en el cual se comunicó a la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali*, sobre las cesiones realizadas, pero no se reprodujo el oficio que levantaba las medidas de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-304132 y 370-303998 rematados y adjudicados a las demandantes cesionarias.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b59af4382d090e1a9ae3764665c25f26bb203e82b1ca366a369638e2cf638d9

Documento generado en 28/07/2021 11:19:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220100064900
Demandante: Refinancia S.A.S. –cesionaria-
Demandado: Armando Rojas Fierro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0800

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada *ILSE POSADA GORDON*, identificada con c. de c. No.52.620.843 y T.P. No.86.090 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee34f5f874f38e42499fe7c066a818e4211d53086a7c11a2bccf8f87784424c

Documento generado en 28/07/2021 11:19:49 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

136

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220180037700
Demandante: Edificio Acalanto P.H.
Demandado: Katherine Umaña Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc.: N°.1996

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el representante legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia *Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S*, solicita se le releve del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2° del C. G. del Proceso, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S***, de relevarlo del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2° del C.G. del Proceso, toda vez que en su solicitud informa que el informe final de la gestión realizada se presentará una vez se haga la entrega del bien secuestrado al nuevo secuestre.

2.- RELEVAR del cargo de secuestre a la ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S***, designar en su lugar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la abogada ***BETSY ARIAS MANOSALVA***, identificada con c. de c. No.32.633.457, residente en la calle 18 A No.55-105M-350, Tel.3041550 y 315-8139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C. G. del Proceso, el secuestre saliente deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el secuestre designado para la entrega del bien inmueble. Elabórese el oficio respectivo informando el contenido de lo dispuesto a los dos secuestres saliente y designado.

Notifíquese.

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

lrt



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f2b0a855a3f2301e1b0cefdae4215ba08cd3f522d281258e058ea6ef1c4ac8

Documento generado en 28/07/2021 11:19:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030252018-00352-00
Demandante: José Luis Yarpaz Morales
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0801

En atención al escrito allegado por los *Juzgados Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali*, donde solicitan el embargo de los bienes que le quedaren a la demandada dentro del proceso principal y acumulado, y como quiera que no se encuentra solicitud de remanentes en el proceso principal ni en el acumulado a nombre de la aquí demandada o respecto de sus bienes, se tendrá en cuenta la primera solicitud allegada al proceso. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido llegó a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *José Luis Yarpaz* contra *Flor María Rodríguez Vásquez*. Radicación 760014003019-2016-00656. Elabórese el oficio respectivo.

2.- OFICIAR al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de comunicarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO** será tenida en cuenta por existir otra solicitud con anterioridad proveniente del *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo que cursa en su Despacho con radicado 760014003028-2019-00916-00.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4095e32cd2f92dc956caab823439d7cebbec5c60206b85c9e4553bc07792124

Documento generado en 28/07/2021 11:19:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120180000500
Demandante: Centro Profesional Sexta Avenida
Demandado: Gladys Alicia López Benavidez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0802

En atención al escrito allegado por la apoderada del actor, y como quiera que el señor Luis Arturo López Benavidez, no hace parte dentro del proceso, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud anterior, se requiere a la apoderada del actor para que aclare y/o aporte al proceso el documento que acredita al señor Luis Arturo López Benavidez, como demandado dentro del presente proceso, toda vez que en la demanda principal la parte pasiva está integrada únicamente por la señora Gladys Alicia López Benavidez, y de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago y el de seguir adelante la ejecución, en ningún ítem aparece el mencionado señor Luis Arturo López Benavidez, como demandado. Igualmente, en el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con M.I 370-9895, pendiente por secuestrar aparece registrado el nombre de la señora Gladys Alicia López Benavidez.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32ee97f51abbf4a19d73c20b9ab451d3c3108e0e352ed525f2035760cca782bf

Documento generado en 28/07/2021 11:19:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420190029300
Demandante: Javier Gallego Rendón
Demandado: Ana Inés Perea Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0803

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor como quiera que el bien inmueble no se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PREVIO a tramitar la solicitud del apoderado del actor, se le requiere al mismo, para que proceda con el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-187862, en razón a que el despacho comisorio No.41 se suspendió debido a que la nomenclatura descrita, no corresponde a la propiedad de la demandada. Por lo tanto, la entidad comisionada por informe de la persona que los atendió, se trasladó a la dirección del inmueble a secuestrar, una vez confrontada la nomenclatura, no coincidía con el despacho comisorio ni el certificado de tradición No.370-187862, la demandada manifiesta que el día 24 de julio de 2019, radicó la solicitud de certificado de actualización de nomenclatura y que una vez obtenga el documento público lo aportará al apoderado de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- Por lo anterior, este Despacho no tendrá en cuenta la solicitud de oficiar al ***Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal***, para la expedición del certificado catastral, hasta tanto se solucione el impase del secuestro del bien inmueble.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ebf3d3fb280be90f911587b465469961ea507430e4c0fc40561c15b74358e2

Documento generado en 28/07/2021 11:20:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302820130040700
Demandante: Banco AV VILLAS S.A.
Demandado: Martha Lucía Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0804

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Lo anterior solamente para los efectos pertinentes, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f32f2a79cb7f8c30eb81eba4df8a8d3370019c9f968daaea14e6b3a6e7f24e

Documento generado en 28/07/2021 11:20:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220140025600
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Ana Milena Fernández Barón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0805

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Lo anterior, solamente para los efectos pertinentes, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a21052559b1046f8cffcc027a7948dc258798415dc2728bb376452d20762fe

Documento generado en 28/07/2021 11:20:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-21-2015-00275-00
Demandante: Félix Alvarado González Montenegro.
Demandado: Edirley Sánchez Valdés y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2000

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó respuesta al requerimiento judicial, en tanto que, la pasiva presentó solicitud de nulidad. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar el escrito allegado por la parte actora aclarando la liquidación, a fin de que la contraparte si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.
- 2.- Córrase traslado por el termino de tres (3) días, a la parte actora del incidente de nulidad planteado por la parte demandada.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho lo que corresponda.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

8181cf14643837fd0b26c064533825804d5e38967d5a6dddfcb45ae86411e01f

Documento generado en 28/07/2021 11:40:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-08-2018-00332-00
Demandante: Aimer William Mosquera Rojas
Demandada: Emilio Alberto González Coy.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1998

Ha pasado el presente proceso, junto con memoriales allegados por la parte actora, informando sobre el saldo de la obligación con respecto a los títulos entregados y como quiera que no comprende las cualidades de una liquidación del crédito, no se tomara como tal. Por otro lado, solicita el actor el pago de títulos. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado demandante LUIS ALBERTO PEREZ VILLAMARIN con c. de c. No.94.541.265

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002550944	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 529.689,00
469030002563601	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 617.898,00
469030002574226	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 702.061,00
469030002591060	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 688.024,00
469030002604090	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 792.882,00
469030002611813	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 482.919,00
469030002622455	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 762.729,00
469030002635125	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 449.171,00
469030002644351	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 721.917,00
469030002654076	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 501.230,00
469030002667324	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 484.050,00

\$6.202.881

2.- Notifíquese la orden de pago al correo abgluisperez@gmail.com



Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.056 de hoy 29 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f82242621ae1ece0eb02f1fa60060d048b5456b431e23a81841f4402d5fb507c

Documento generado en 28/07/2021 03:39:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**